



## Concepto Sobre Retención en la Fuente Cuentas en Participación

KRM No. 054- 24/25 de Octubre 2024

El Consejo de Estado, mediante la Sentencia nro. 26085 del 30 de agosto de 2024 anuló parcialmente el Concepto General 008537 del 9 de abril de 2018, y los Oficios 024226 del 3 de septiembre de 2018, 1274 [019441] del 27 de julio de 2018, 1649 del 26 de diciembre de 2018, 040 del 21 de enero de 2019, 010 del 16 de enero de 2019, 002992 del 12 de febrero de 2020, 906045 del 15 de octubre de 2020, 0161 del 12 de diciembre de 2020 y 0085 del 29 de enero de 2021, los cuales, asignaban exclusivamente al socio gestor la titularidad sobre las retenciones en la fuente en contratos de cuentas en participación; es decir, la doctrina proferida por la DIAN sostenía que las retenciones en la fuente deben ser reconocidas solo por el socio gestor, quien aparece como único dueño y responsable ante terceros; por lo que, no era posible trasladar las retenciones en la fuente al socio oculto.

No obstante, la Sala precisó que el artículo 18 del E.T. establece que cada parte en los contratos de colaboración debe declarar por separado los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, según su participación en dichos contratos; es decir, la normatividad tributaria exige que, en este tipo de contratos, cada parte declare los conceptos relacionados con su participación, cumpliendo con los deberes sustanciales y formales impuestos por su nueva condición. De esta manera, el Consejo de Estado concluyó que la interpretación de la DIAN sobre la exclusividad del socio gestor para declarar las retenciones infringe la norma legal y los principios de justicia y equidad tributaria; por ello, la Sala ordena la anulación de los fragmentos demandados, permitiendo que los socios ocultos puedan aplicar e imputar directamente las retenciones según su participación.

Esta aclaración es un nuevo paso ante la administración de la relevancia de las colaboraciones empresariales y que permitirá que exista mayor claridad en la regulación en los contratos de cuentas en participación y se eviten ineficiencias fiscales que inviabilicen financieramente los negocios.

*Cordialmente,*

**COMUNICACIONES**

**Kreston Colombia**

**Miembros de Kreston Global**

